



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079 – 2025 -MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 11 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N° 1574/2025, que contiene la solicitud de fecha 22 de enero del 2025, la señora **Julia Domitila Sánchez Samamé** identificada con DNI N° 17528773, Informe N° 045-2025/GAT-SGR-UFST del 06.03.2025, Informe N° 0164/2025-MPL-GAT-SGR del 06.03.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora Julia Domitila Sánchez Samamé, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria de una de las propiedades que registra a su nombre; así como exigir el pago y aplicar sanciones, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 hasta el 2019.

Que, mediante Informe N° 045-2025/GAT-SGR-UFST, de fecha 06 de marzo del 2025, la Encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los Sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Julia Domitila Sánchez Samamé con DNI N° 17528773, el cual tiene un predio ubicado en Calle Los Geraneos Mz I Lote 2 Urbanización Los Rosales, con código 07420009-001.

Que, se menciona además, la deuda tributaria que presenta por los periodos que pretende la prescripción, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, de cual se han emitido valores por el periodo 2016 al 2019, notificándose con fecha 30.09.2021 el cedulón N° 0001335-2021 que comprende la Resolución de Determinación N° 0023424-2021, y el Orden de Pago N° 0023408-2021, 0023409-2021, 0023410-2021, 0023411-2021, 0023412-2021, 0023413-2021, 0023414 -2021, 0023415-2021, 0023416-2021, 0023417-2021, 0023418-2021, 0023419-2021, 0023420-2021, 0023421-2021, 0023422-2021, 0023423-2021.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación**

RECIBIDO 15 ABR 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079 – 2025 -MPL-GM-GAT

PAG. 02

Tributaria: a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"**.

Que, en relación al **Impuesto Predial** de los años **2016 al 2019**, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al *no haber presentado Declaración Jurada*; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por referido concepto correspondiente a detallar lo siguiente:

Periodo	Fecha Interrupción	Inicio Prescripción	Fin Prescripción
2016 I, II, III, IV, Trimestre.	---	01.01.2017	02.01.2023 PRESCRITO
2017 I, II, III, IV, Trimestre.	Notificándose en fecha 30.09.2021 que contiene el OP N° 0023408-2021, 0023409-2021, 0023410-2021, 0023411-2021, 0023412-2021, 0023413-2021, 0023414 -2021, 0023415-2021, 0023416-2021, 0023417-2021, 0023418-2021, 0023419-2021, 0023420-2021, 0023421-2021, 0023422-2021, 0023423-2021.	01.07.2021	01.07.2027 VIGENTE
2018 I, II, III, IV, Trimestre.		01.07.2021	01.07.2027 VIGENTE
2019 I, II, III, IV, Trimestre.		01.07.2021	01.07.2027 VIGENTE

Que, referente a la prescripción de los **Arbitrios Municipales** de los años **2016 al 2020**, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro 04 años, detallando lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079 – 2025 -MPL-GM-GAT

PAG. 03

Periodo	Fecha Interrupción	Inicio Computo Prescripción	Fin Computo Prescripción
2016: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12	----	01.01.2017	01.01.2021 PRESCRITO
2017: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12	Notificación en fecha <u>30.09.2021</u> , que contiene la RD N° 0023424-2021	01.07.2021	01.07.2027 VIGENTE
2018: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12		01.07.2021	01.07.2027 VIGENTE
2019: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12		01.07.2021	01.07.2027 VIGENTE

Que, en ese contexto, resulta procedente la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como para exigir el pago y aplicar sanciones; del periodo 2016 por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. Sin embargo, resulta improcedente la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2017 al 2019.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente en parte, la solicitud de Prescripción en materia tributaria, de fecha 22 de enero del 2025, presentado por la señora **Julia Domitila Sánchez Samame** identificada con DNI N° 17528773.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la prescripción por concepto de **Impuesto Predial y arbitrios municipales del año 2016** sobre el predio ubicado en Calle Los Geraneos Mz I Lote 2 Urbanización Los Rosales, con código 07420009-001, e **IMPROCEDENTE** la prescripción por **impuesto predial y arbitrios municipales** de los años **2017, 2018 y 2019** del predio en mención.

ARTICULO TERCERO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal por concepto de Impuesto predial y arbitrios, correspondiente al año 2016, asimismo la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR subsistente y exigible las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2017, 2018 y 2019, **EXHORTANDO** a cancelar la deuda tributaria que mantiene con la entidad municipal.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lambayeque, Ciudad Benemérita y Generosa

RECIBIDO 15 ABR 2025

Distribución:

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia Administración Tributaria.

Sub Gerencia de Rentas.

Sub Gerencia Ejecución Coactiva.

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

U.F. de Trámite Documentario.

U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.

U.F. de Tributación.

U.F. de Servicios Tributarios.

U.F. de Recaudación.

Administrado

JCYC/hsfi